

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



Contrato No. 04/2023
Libre Gestión No. 20230001
Resolución de adjudicación No. 04/2023
Fondos General

Nosotros, **ROLANDO MAXIMILIANO RAMIREZ HERNANDEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número: _____ con fecha de vencimiento el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis y número de identificación tributaria

actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, con Número de Identificación Tributaria

en carácter de Director y

Titular según artículo seis del Reglamento General de Hospitales, publicado el día seis de marzo de dos mil diecisiete en el Diario Oficial número Cuarenta y cinco, Tomo número Ciento cuarenta y cuatro, Acuerdo No. Seiscientos Treinta y Nueve del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en el art. 2 de la Ley de Salarios para el ejercicio 2019, Decreto Legislativo No. 218 y 219, publicado en el Diario Oficial No. 240, tomo 421, de fecha 21 de diciembre de dos mil dieciocho, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte Y **MARIA ANTONIA HENRIQUEZ SIBRIAN**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio del municipio de _____ portadora de mi Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de comerciante individual y titular de la empresa Comercial que tiene el establecimiento denominado **SALINERA SAN JORGE**, con matrícula de empresa No. dos cero cero dos cero dos nueve uno tres ocho uno cero cuatro uno cinco cero dos cero nueve dos uno cero de fecha seis de junio de dos mil veintidós, del domicilio de San Bartolo, Ilopango, San Salvador, clasificada como Micro empresa. En el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión No. 20230001, denominado SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PERSONAS PARA EL AÑO 2023, el presente contrato de suministro de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete a suministrar al **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, los Alimentos en los términos y condiciones que a continuación se relacionan:

ITEM	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$
1	Código: 50104060 CARNE ANGELINA DE RES CARNE ANGELINA DE RES. MARCA: SELECTOS. VENCIMIENTO: 15 DÍAS EN REFRIGERACIÓN. ORIGEN: EL SALVADOR.	LB	80	\$ 6.00	\$ 480.00
4	Código: 50104360 LOMO ROLLIZO DE RES LOMO ROLLIZO DE RES. MARCA: SELECTOS. VENCIMIENTO: 15 DÍAS EN REFRIGERACIÓN. ORIGEN: EL SALVADOR.	LB	64	\$ 7.50	\$ 480.00
5	Código: 50104520 PUYASO DE RES PUYASO DE RES. MARCA: SELECTOS. VENCIMIENTO: 15 DÍAS EN REFRIGERACIÓN. ORIGEN: EL SALVADOR.	LB	64	\$ 7.00	\$ 448.00
7	Código: 50104660 YUGO DE RES YUGO DE RES. MARCA: SELECTOS. VENCIMIENTO: 15 DÍAS EN REFRIGERACIÓN. ORIGEN: EL SALVADOR.	LB	64	\$ 4.50	\$ 288.00
8	Código: 50114200 LONJA DE PESCADO LONJA DE PESCADO. MARCA: SELECTOS. VENCIMIENTO: 15 DÍAS EN REFRIGERACIÓN. ORIGEN: EL SALVADOR.	LB	64	\$ 5.00	\$ 320.00
9	Código: 50105300 HIGADO DE POLLO HIGADO DE POLLO. MARCA: SELLO DE ORO. VENCIMIENTO: 15 DÍAS EN REFRIGERACIÓN. ORIGEN: EL SALVADOR.	LB	80	\$ 2.00	\$ 160.00
10	Código: 50105350 MOLLEJAS DE POLLO MOLLEJAS DE POLLO. MARCA: SELLO DE ORO. VENCIMIENTO: 15 DÍAS EN REFRIGERACIÓN. ORIGEN: EL SALVADOR.	LB	80	\$ 2.00	\$ 160.00
12	Código: 50105550 POLLO (SIN MENUDOS) POLLOS SIN MENUDOS. MARCA: SELLO DE ORO. VENCIMIENTO: 15 DÍAS EN REFRIGERACIÓN. ORIGEN: EL SALVADOR.	LB	1300	\$ 1.80	\$ 2,340.00
18	Código: 50106075 AVENA EN HOJUELAS. AVENA EN HOJUELAS. MARCA: QUAKER. VENCIMIENTO: 6 MESES. ORIGEN: EL SALVADOR.	LB	180	\$ 2.00	\$ 360.00
20	Código: 50106217 HARINA PARA HOTCAKES . CAJA DE (400-500) GRAMOS HARINA PARA HOTCAKES CAJA DE 450 GRAMOS. MARCA: SOFT CAKE. ORIGEN: C.A. VENCIMIENTO: 6 MESES.	C/U	25	\$ 2.50	\$ 62.50
21	Código: 50106235 MAIZENA DE SABORES, SOBRE DE (40 – 50) Gramos MAIZENA DE SABORES SOBRE DE 48 GRAMOS. MARCA: DANY. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 4 MESES.	C/U	601	\$ 0.75	\$ 450.75

22	Código: 50106300 HARINA PARA TORTILLAS,(NIXTAMISADO) MAIZ-HARINA PARA TORTILLAS, NIXTAMISADO. MARCA: DOÑA BLANCA. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 4 MESES.	MAIZ- LB	40	\$ 0.75	\$ 30.00
24	Código: 50106380 PASTA CODITOS, PAQUETE (200GRS) PASTA CODITOS, PAQUETE 200 GRS. MARCA: ROBERTONI. VENCIMIENTO: 1 AÑO. ORIGEN: EL SALVADOR.	C/U	45	\$ 0.65	\$ 29.25
25	Código: 50106410 PASTA PARA LASAGÑA, CAJA (se requiere de 300 a 400 grs) PASTA PARA LASAGÑA, CAJA 400 GRS. MARCA: ROBERTONI. VENCIMIENTO: 1 AÑO. ORIGEN: EL SALVADOR.	C/U	40	\$ 2.75	\$ 110.00
26	Código: 50106490 PASTAS MACARRONES, PAQUETE (200 GRS) PASTAS MACARRONES PAQUETE 200 GRS. MARCA: ROBERTONI. VENCIMIENTO: 1 AÑO. ORIGEN: EL SALVADOR.	C/U	60	\$ 0.75	\$ 45.00
29	Código: 50107100 CANELA (EN RAJA) CANELA EN RAJA. SIN MARCA. ORIGEN: GUATEMALA. VENCIMIENTO: 6 MESES	LB	8	\$ 11.00	\$ 88.00
30	Código: 50112130 FRIJOLES ROJOS (SEDA) FRIJOLES ROJOS SEDA. SIN MARCA. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 3 MESES.	LB	503	\$ 1.20	\$ 603.60
32	Código: 50109350 MARGARINA VEGETAL MARGARINA VEGETAL. MARCA: MIRASOL / FRANCESA. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 3 MESES.	LB	25	\$ 2.00	\$ 50.00
33	Código: 50109450 MAYONESA MAYONESA. MARCA: HERMEL. VENCIMIENTO: 4 MESES. ORIGEN: EL SALVADOR.	GLN	2	\$ 6.00	\$ 12.00
34	Código: 50107340 MOSTAZA MOSTAZA. MARCA: HERMEL. VENCIMIENTO: 4 MESES. ORIGEN: EL SALVADOR.	GLN	2	\$ 5.00	\$ 10.00
35	Código: 50110150 HUEVO DE GALLINA, GRANDE, CARTON DE 30 UNIDADES HUEVO DE GALLINA GRANDE, CARTON DE 30 UNIDADES. SIN MARCA. VENCIMIENTO: 15 DÍAS EN REFRIGERACIÓN. ORIGEN: EL SALVADOR.	C/U	238	\$ 6.00	\$ 1,428.00
37	Código: 50116110 FLAN ,BOLSA DE 450 G. FLAN, BOLSA DE 450 G. MARCA: DE LA FAMILIA VENCIMIENTO: 12 MESES. ORIGEN: EL SALVADOR.	C/U	50	\$ 2.00	\$ 100.00
39	Código: 50116180 INCAPARINA INCAPARINA. MARCA: INCAPARINA. ORIGEN: GUATEMALA. VENCIMIENTO: 4 MESES.	LB	175	\$ 1.75	\$ 306.25
40	Código: 50116285 SALSA DE TOMATE PARA COCINAR, CAJA DE 12 UNIDADES, SOBRES SALSA DE TOMATE PARA COCINAR, CAJA DE 12 UNIDADES, SOBRES. MARCA: NATURAS. VENCIMIENTO: 9 MESES. ORIGEN: GUATEMALA.	C/U	30	\$ 8.00	\$ 240.00

41	Código: 50116320 SAL COMUN YODADA SAL COMUN YODADA. MARCA: SAN JORGE. VENCIMIENTO: 1 AÑO. ORIGEN: EL SALVADOR.	LB	300	\$ 0.20	\$ 60.00
43	Código: 50102040 CAFÉ MOLIDO (LIBRA COMERCIAL 400GR) CAFÉ MOLIDO. MARCA: CAFÉ CAFÉ. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 1 AÑO.	LB	10	\$ 2.50	\$ 25.00
44	Código: 50107480 SALSAS DE SOYA, FRASCO (5 ONZAS)(148ML) SALSAS DE SOYA, FRASCO 5 ONZAS, 148 ML. MARCA: MC. KORMIC / DON JULIO. VENCIMIENTO: 1 AÑO. ORIGEN: EL SALVADOR.	C/U	100	\$ 2.25	\$ 225.00
50	Código: 50108260 GUINEO DE SEDA GUINEO DE SEDA. SIN MARCA. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 8 DÍAS.	C/U	1125	\$ 0.15	\$ 168.75
53	Código: 50108640 NARANJA PARA FRUTA, UNIDAD (VALENCIA) NARANJA PARA FRUTA UNIDAD, VALENCIA. SIN MARCA. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 8 DÍAS.	C/U	400	\$ 0.18	\$ 72.00
58	Código: 50108760 PIÑA, CORRIENTE PIÑA CORRIENTE. SIN MARCA. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 8 DÍAS.	C/U	260	\$ 1.50	\$ 390.00
63	Código: 50118300 PAPAS (SOLOMA) PAPAS SOLOMA. SIN MARCA. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 8 DÍAS.	LB	900	\$ 0.60	\$ 540.00
64	Código: 50118400 PLATANO GRANDE EN ADECUADO ESTADO DE MADURACION PLATANO GRANDE EN ADECUADO ESTADO DE MADURACIÓN. SIN MARCA. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 8 DÍAS.	C/U	5000	\$ 0.35	\$ 1,750.00
70	Código: 50119190 CHIPILIN, MAZO CHIPILIN, MAZO. SIN MARCA. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 8 DÍAS.	C/U	50	\$ 2.00	\$ 100.00
76	Código: 50119380 MORA, MAZO MORA, MAZO. SIN MARCA. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 8 DÍAS.	C/U	50	\$ 2.00	\$ 100.00
77	Código: 50119400 PEPINO, UNIDAD. (TIERNO) PEPINO, UNIDAD, TIERNO. SIN MARCA. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 8 DÍAS.	C/U	500	\$ 0.30	\$ 150.00
79	Código: 50119442 PIPIAN. (TIERNO) PIPIAN, TIERNO. SIN MARCA. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 8 DÍAS.	LB	200	\$ 0.50	\$ 100.00
83	Código: 50119645 ZANAHORIA ZANAHORIA. SIN MARCA. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: 8 DÍAS.	LB	240	\$ 0.90	\$ 216.00
MONTO TOTAL:					\$12,498.10

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: a) Las Especificaciones técnicas, b) Oferta técnica y económica presentada por El Contratista; c) Adendas si las hubiere, d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y e) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiese, El Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre alguno de los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. A) El Contratista se compromete a suministrar al Hospital los alimentos con las características de calidad y de higiene tal como se requieren en las Especificaciones Técnicas y se describe en la Cláusula Primera de este Contrato. B) El Hospital se reserva el derecho de rechazar los alimentos que el Contratista entregue, si no reúnen las condiciones relacionadas en el literal anterior, debiendo asentar en acta esta circunstancia y El Contratista queda obligado a realizar la entrega de los alimentos que sean rechazados dentro del plazo de ocho días como máximo de sucedido el evento. C) El Hospital se compromete a almacenar los alimentos en las condiciones de temperatura que para su buena conservación se requiere y si el deterioro de dichos alimentos se ocasionare por incumplimiento de esta obligación, el Contratista no tendrá ninguna responsabilidad y por lo tanto no queda obligado a reponerlos. D) Las cantidades en peso deben ser en números enteros, no se permite cantidades en peso en decimales. E) Los productos contratados deberán ser frescos, tamaño adecuado según especificaciones, las fechas de vencimiento deben estar según contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato serán entregas parciales cada ocho días calendarios, para un plazo de ocho meses, según los pedidos realizados por el área de alimentación y dietas, los pedidos se podrán realizar después de recibir el contrato debidamente legalizado. Las entregas se realizarán en el departamento de alimentación y dietas del hospital los días miércoles de cada semana en horario de 8:00 a.m hasta las 12:00 medio día, los responsables de la recepción de los bienes es el jefe de Cocina y el Guardalmacén del hospital. La vigencia del presente contrato es a partir de la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos

mil veintitrés. En caso que los productos perecederos y no perecederos no se hayan consumido al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés el hospital podrá disminuir las cantidades, ya que los pedidos se realizan según necesidad institucional.

CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,498.10)**, este valor será cancelado por el hospital por el suministro de alimentos, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente contrato está amparado con la Reserva de Fondos número diez pleca dos mil veintitrés del Fondo General, con a los cifrados presupuestarios 2023-3227-3-02-02-21-1-54101 y 2023-3227-3-03-01-21-1-54101, la cual automáticamente está incorporada en el contrato. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO. La cancelación se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle oriente, barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante cheque, en un plazo de treinta a sesenta días calendario después de que el Contratista presente en la Tesorería del Hospital para tramite de quedan la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el número de contrato, número de la libre gestión, Numero de Resolución de adjudicación y detalle de la descripción del suministro, precio unitario y total; y acta de recepción del suministro. La factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional de Nueva Concepción, una **Garantía**

de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual tendrá vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado. Esta Garantía puede ser fianza o cheque certificado y debe ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y dos copias.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, Jefe del departamento de Alimentación y Dietas (ad-honorem), teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador del contrato podrá realizar reclamos al contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista y guardalmacén, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El suministro de alimentos será entregado según detalle de la cláusula primera, para lo cual el Guardalmacén y el administrador del contrato verificarán que el suministro a recepcionar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en

factura duplicado cliente, levantando acta de recepción, la que deberá ser firmada por el representante de la empresa, el administrador del contrato y guardalmacén.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LUGAR DE ENTREGA: El suministro de productos alimenticios, se realizará según necesidades previamente remitidas por la Jefe del departamento de Alimentación y Dietas (ad-honorm) y serán entregados en el Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital Nacional de Nueva Concepción, ubicado en la 9ª. Calle Oriente Barrio El Rosario Nueva Concepción, y se recibirán las entregas los días Miércoles de cada semana en horario de 8:00 a.m. hasta las 12:00 m. Para lo cual el suministrante o representante autorizado en coordinación con el administrador del contrato y el Guardalmacén, verificarán que el suministro a recepcionarse cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el Contrato y lo relacionado con la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción correspondiente, la cual debe ser firmada por el representante de la empresa, el administrador del contrato y el Guardalmacén. La cantidad de las entregas de los alimentos adjudicados será determinada en el pedido de la Jefe del departamento de Alimentación y Dietas (ad-honorm), enviada al contratista a través de correo electrónico. De encontrarse diferencia en tamaño y calidad en los alimentos no se recibirán los productos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRORROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION. Salvo autorización expresa del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONDICIÓN ESPECIAL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del suministro recibido.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El hospital podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) EL CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes con motivo de la interpretación del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de no alcanzar acuerdo alguno, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLAUSULA VEGESIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal del suministro, el Contratante, a través del Administrador del Contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el artículo noventa y nueve de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando estas se hagan por escrito, para cuyo efecto El Hospital fija su dirección en

_____ y El Contratista en

En fe de lo cual firmamos este Contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés.


DR. ROLANDO MAXIMILIANO RAMIREZ HERNANDEZ
DIRECTOR Y TITULAR
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION




MARIA ANTONIA HENRIQUEZ SIBRIAN
PROPIETARIA

